

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300119980039201

Auscultadas las diligencias se constata que el asunto en referencia encaja dentro de la hipótesis que traza el numeral 2 del art. 317 del C.G.P, motivo por el cual, El Despacho Dispone:

1.- Decretar la terminación del proceso de la referencia, por la figura del desistimiento tácito que consagra la norma arriba enunciada.

2.- Cancélese las medidas cautelares decretadas en el proceso, de existir embargo de remanentes los mismos déjense a disposición de la autoridad correspondiente.

3.- Devuélvase al extremo demandante, los documentos que sirven de abrevadero a la acción. Con las anotaciones del caso.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 87 de fecha 11/08/2021